



DP-008.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de enero del dos mil veinte, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], Actuando en como Representante Legal del señor [REDACTED], calidad de comprueba por medio de Poder General Judicial emitido el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario [REDACTED] por medio del cual le confiere amplias facultades para que inicie, siga y fenezca por todos los tramites e instancias de derecho, toda clase de juicios, diligencias o gestiones de cualquier naturaleza en que de algún modo tenga o pueda tener interés, ya sea como parte actora, demandada o querellante; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Cual es el estado real, la autoridad competente y el tiempo a esperar en el trámite de devolución de Mil dólares de los Estados Unidos de América; a favor de mi representado [REDACTED]**
- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas del día dieciséis de enero del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las quince horas con veintisiete minutos del día dieciséis de enero del presente año; el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia Comercial Institucional; por medio de [REDACTED] de las catorce horas con cincuenta y seis minutos, [REDACTED] del presente año, proporcione la siguiente información:  
*En base a petitorio con Ref. 08-23-2020 marginado a la Gerencia Comercial en el cual se solicita Estado real, autoridad competente y tiempo de espera en trámite de devolución de \$1,000.00 a favor de [REDACTED] al respecto se hace saber:*  
  
*En fecha [REDACTED] 2020 se remitió a través de memorándum Ref. [REDACTED] el expediente y documentación correspondiente a ficha [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] al Departamento de Tesorería para que dicha área realice trámite de devolución. El tiempo de espera para la finalización y entrega es de aproximadamente ocho (8) días.*



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia Comercial Institucional y se encuentra relacionada en el Romano IV) de la presente resolución. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 008-23-2020 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información - ANDA**